

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 13 de mayo de 2022

1. Se realiza en la secretaría del juzgado la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada **María Mélida Giraldo Díaz** en pro del demandante **Faber de Jesús Flórez Rodríguez**, condena impuesta en la sentencia de primera instancia.

Valor agencias en derecho: \$ 6.487.478

Total: \$ **6.487.478**

2. Se realiza en la secretaría del juzgado la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada **María Mélida Giraldo Díaz** en pro del demandante **Faber de Jesús Flórez Rodríguez**, condena impuesta en la sentencia de segunda instancia.

Valor agencias en derecho: \$ 1.000.000

Total: \$ **1.000.000**

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00027-01
Riosucio Caldas, trece (13) de mayo de dos mil
veintidós (2022)

Se **imparte aprobación** en todas sus partes a la anterior liquidación de costas realizada por secretaría, dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **Faber de Jesús Flórez Rodríguez** contra **María Mélida Giraldo Díaz** al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Ejecutoriada esta providencia, **archívese** el proceso por agotamiento de objetivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Firmado Por:

**Clara Ines Naranjo Toro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286df73c850850fb0d1e805456536f92befd75032921edd56b50b6cfab4c883e**

Documento generado en 13/05/2022 04:24:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 13 de mayo de 2022

A despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de reprogramar la audiencia.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00145-00
Riosucio Caldas, trece (13) de mayo de dos mil
veintidós (2022)**

En este proceso declarativo Especial de Expropiación promovido por **La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)** contra **Jorge Mario Bohórquez Correa, Jhoel Stiben Bohórquez Flórez, Isabel Cristina Cárdenas de Ossa, Empresa Colombiana de Petróleos -Ecopetrol e Interconexión Eléctrica S.A** y llamado en garantía **Cenit Transportes y Logística de Hidrocarburos S.A.S** en razón a la información suministrada por la Fiscalía 27 Seccional Unidad de Delitos Contra la Administración Pública.

Por la circunstancia relacionada, este despacho, considera viable reprogramar la audiencia de que trata el artículo 399 del C.G.P. Por tanto, se cita a las partes a partir de **las nueve de la mañana (9:00 a.m) del día jueves dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

En razón a la información suministrada por la Fiscalía respecto del señor Luis Carlos López Guevara perito evaluador con registro RAA. AVAL 93386137, se ordena oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario COIBA Picaleña, a fin de que garanticen la conexión virtual de dicho ciudadano a la audiencia programada.

Se les advierte a las partes que las audiencias deberán desarrollarse por la plataforma TEAM OFFICE 365 acogiendo las facultades otorgadas por el CSJ en el Acuerdo PCSJA20-11567 artículo 28 Artículo 28. *"Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias".*

Deberá tenerse en cuenta las providencias del 07 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Firmado Por:

Clara Ines Naranjo Toro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c49ba2ace7765777f9d4aa97033151b257504ffd32e4cea0dbb083ce2342313

Documento generado en 13/05/2022 04:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 13 de mayo de 2022

1. Se realiza en la secretaría del juzgado la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada **Caldas Gold Marmato S.A.S** en pro del demandante **Cristian Camilo Cruz Tapasco y Marisol Cataño Giraldo**, condena impuesta en la sentencia de primera instancia.

Valor agencias en derecho: \$ 3.750.000

Total: \$ **3.750.000**

2. Se realiza en la secretaría del juzgado la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada **Caldas Gold Marmato S.A.S** en pro del demandante **Cristian Camilo Cruz Tapasco y Marisol Cataño Giraldo**, condena impuesta en la sentencia de segunda instancia.

Valor agencias en derecho: \$ 1.000.000

Total: \$ **1.000.000**

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00185-01
Riosucio Caldas, trece (13) de mayo de dos mil
veintidós (2022)

Se **imparte aprobación** en todas sus partes a la anterior liquidación de costas realizada por secretaría, dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **Cristian Camilo Cruz Tapasco y Marisol Cataño Giraldo** contra **Caldas Gold Marmato S.A.S** al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Ejecutoriada esta providencia, **archívese** el proceso por agotamiento de objetivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Firmado Por:

**Clara Ines Naranjo Toro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf6165935eadaa1c77b5431f597d1b2bd1416e0a3845542cd019ba917aff53**

Documento generado en 13/05/2022 04:24:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso: Ejecutivo de mayor cuantía
Demandante: Solcar de Jesús Londoño Narváez
Demandado: Gloria Patricia Jaramillo Hoyos y otro
Interlocutorio: 169

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 13 de mayo de 2022

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentado por el ejecutado, la parte demandante guardó silencio.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2020-00047-00
Riosucio, Caldas, trece (13) de mayo de dos mil
veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante no se ajusta a la realidad, por cuanto los intereses moratorios allí estipulados, no son los establecidos por la Superintendencia Bancaria como lo exige el artículo 884 del Código de Comercio, el cual debe ser por la tasa nominal, en atención a ello, esta funcionaria amparada en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., la aprobará con modificaciones.

Con las anteriores presiones, la liquidación del crédito se **aprueba** de la siguiente manera:

TOTAL CAPITAL EL 03 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 19.166.314,32
INTERESES DE MORA AL 03 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 98.642,63
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 6.100.000,00
ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA POR EL JUZGADO 3 DE OCTUBRE 2021	\$ 25.364.956,95

INTERES DE MORA AÑO 2022	Días	Tasa Interes	Valor Interés	Abonos
04 de octubre al 31 de octubre de 2021	31	1,92%	\$ 380.259,68	
01 de noviembre al 30 de noviembre de 2021	30	1,94%	\$ 371.826,50	
01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021	31	1,96%	\$ 388.181,75	
01 de enero al 31 de enero de 2022	31	1,98%	\$ 392.142,79	
01 de febrero al 03 de febrero de 2022	3	2,04%	\$ 39.099,28	
Titulo 418350000040701 abono 04 de febrero 2022				\$ 15.000.000,00
PAGO INTERES AL 03 DE FEBRERO DE 2022				
SALDO ABONO A CAPITAL			\$ 14.862.258,09	
RESTA CAPITAL 02 DE SEP 2021			\$ 4.304.056,23	
04 de febrero de 2022 al 28 de febrero de 2022	25	2,40%	\$ 86.081,12	
01 de marzo de 2022 al 31 de marzo de 2022	31	2,06%	\$ 91.619,01	
01 de abril de 2022 al 30 de abril de 2022	30	2,12%	\$ 91.245,99	
01 de mayo de 2022 al 04 de mayo de 2022	14	2,05%	\$ 41.175,47	
Titulo 418350000041046 del 05 de mayo de 2022				\$ 6.365.000,00
Titulo 418350000041046 del 05 de mayo de 2022				\$ 746.240,00
PAGO INTERES DEL 11 AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021				
SALDO ABONO A CAPITAL			\$ 7.070.064,53	
CAPITAL CANCELADO, SALDO A FAVOR DE COSTAS			\$ 2.766.008,30	
LIQUIDACIÓN DE COSTAS			\$ 6.100.000,00	

Proceso: Ejecutivo de mayor cuantía
Demandante: Solcar de Jesús Londoño Narváez
Demandado: Gloria Patricia Jaramillo Hoyos y otro
Interlocutorio: 169

SALDO RESTA DE COSTAS **\$ 3.333.991,70**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 3.333.991,00
TOTAL	\$ 3.333.991,00

En este sentido se deja la presente liquidación en un total de **\$3.333.991**, hasta el 13 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Firmado Por:

Clara Ines Naranjo Toro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14362f1cbcbc21d0b470f0f01c88865f0ea707de23889db4b06db5df7c31f6**
Documento generado en 13/05/2022 03:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Ejecutivo de mayor cuantía
Demandante: Solcar de Jesús Londoño Narváez
Demandado: Gloria Patricia Jaramillo Hoyos y otro
Interlocutorio: 169

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 13 de mayo de 2022

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentado por el ejecutado, la parte demandante guardó silencio.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2020-00047-00
Riosucio, Caldas, trece (13) de mayo de dos mil
veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante no se ajusta a la realidad, por cuanto los intereses moratorios allí estipulados, no son los establecidos por la Superintendencia Bancaria como lo exige el artículo 884 del Código de Comercio, el cual debe ser por la tasa nominal, en atención a ello, esta funcionaria amparada en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., la aprobará con modificaciones.

Con las anteriores presiones, la liquidación del crédito se **aprueba** de la siguiente manera:

TOTAL CAPITAL EL 03 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 19.166.314,32
INTERESES DE MORA AL 03 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 98.642,63
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 6.100.000,00
ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA POR EL JUZGADO 3 DE OCTUBRE 2021	\$ 25.364.956,95

INTERES DE MORA AÑO 2022	Días	Tasa Interes	Valor Interés	Abonos
04 de octubre al 31 de octubre de 2021	31	1,92%	\$ 380.259,68	
01 de noviembre al 30 de noviembre de 2021	30	1,94%	\$ 371.826,50	
01 de diciembre al 31 de diciembre de 2021	31	1,96%	\$ 388.181,75	
01 de enero al 31 de enero de 2022	31	1,98%	\$ 392.142,79	
01 de febrero al 03 de febrero de 2022	3	2,04%	\$ 39.099,28	
Titulo 418350000040701 abono 04 de febrero 2022				\$ 15.000.000,00
PAGO INTERES AL 03 DE FEBRERO DE 2022				
SALDO ABONO A CAPITAL			\$ 14.862.258,09	
RESTA CAPITAL 02 DE SEP 2021			\$ 4.304.056,23	
04 de febrero de 2022 al 28 de febrero de 2022	25	2,40%	\$ 86.081,12	
01 de marzo de 2022 al 31 de marzo de 2022	31	2,06%	\$ 91.619,01	
01 de abril de 2022 al 30 de abril de 2022	30	2,12%	\$ 91.245,99	
01 de mayo de 2022 al 04 de mayo de 2022	14	2,05%	\$ 41.175,47	
Titulo 418350000041046 del 05 de mayo de 2022				\$ 6.365.000,00
Titulo 418350000041046 del 05 de mayo de 2022				\$ 746.240,00
PAGO INTERES DEL 11 AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021				
SALDO ABONO A CAPITAL			\$ 7.070.064,53	
CAPITAL CANCELADO, SALDO A FAVOR DE COSTAS			\$ 2.766.008,30	
LIQUIDACIÓN DE COSTAS			\$ 6.100.000,00	

Proceso: Ejecutivo de mayor cuantía
Demandante: Solcar de Jesús Londoño Narváez
Demandado: Gloria Patricia Jaramillo Hoyos y otro
Interlocutorio: 169

SALDO RESTA DE COSTAS **\$ 3.333.991,70**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 3.333.991,00
TOTAL	\$ 3.333.991,00

En este sentido se deja la presente liquidación en un total de **\$3.333.991**, hasta el 13 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Firmado Por:

Clara Ines Naranjo Toro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14362f1cbcbc21d0b470f0f01c88865f0ea707de23889db4b06db5df7c31f6**
Documento generado en 13/05/2022 03:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 13 de mayo de 2022

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que hasta la fecha la parte actora no ha adelantado las gestiones para la notificación de la demanda.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2018-00036-00
Riosucio, Caldas, trece (13) de mayo de dos mil
veintidós (2022)**

Revisado el expediente, se observa que se libró mandamiento de pago desde el día 21 de marzo de 2018, y posterior, se le requirió a la parte interesada para que adelantará la notificación, y la última actuación de este despacho, es el auto de fecha 09 de marzo de 2020 por medio del cual se reconoció personería a la abogada del Municipio de Supía, Caldas, sin embargo, a la fecha no hay constancia de que haya adelantado gestión para lograr el pago de las acreencias laborales cobradas.

Por tanto, esta inactividad faculta al despacho para ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L. y S.S., el cual reza *"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente"*.

Así las cosas, en virtud de la norma que se cita, se **ordena** el archivo de la presente demanda, previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Firmado Por:

Clara Ines Naranjo Toro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf425f759e4dbc23fe2dbd0614053bfc769f40f46782de0a4ee98ef9ca835a6**
Documento generado en 13/05/2022 03:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 13 de mayo de 2022

Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de informarle que venció el término de diez (10) días concedidos a la parte demandada para comparecer a la notificación de la demanda.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00221-00
Riosucio, Caldas, trece (13) de mayo de dos mil
veintidós (2022)**

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el dispuesto en el último inciso del artículo 29 del C.P.L. y S.S., en razón a que el demandado **José Guillermo Ortiz Olarte** en calidad de representante legal de la empresa "**Minería la Esperanza**" no acudió a través de los medios electrónicos o de manera personal a recibir la notificación conforme a la citación por aviso remitida por la parte demandante, se deberá acudir a aplicación del artículo 29 del C.P.L.

Se **ordena** el emplazamiento del demandado **José Guillermo Ortiz Olarte** en calidad de representante legal de la empresa "**Minería la Esperanza**", el cual se surtirá bajo los ritos del mencionado artículo 29 ídem, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., último de aplicación analógica en este asunto, a quien se le designa como curador ad litem a la doctora **Martha Cecilia Delgado Morales**, notificándole la elección para que de aceptarla, tome posesión en legal forma, **advirtiéndole** que el nombramiento será de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

El emplazamiento se llevará a cabo únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual se entenderá surtido **quince (15) días** después de publicada

la información en el citado registro. Expirado el emplazamiento quedará consumado respecto del demandado emplazado.

Como gastos para el ejercicio del cargo, se le designa a la doctora **Martha Cecilia Delgado Morales** la suma de \$350.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Firmado Por:

Clara Ines Naranjo Toro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875f9399e8541619e7c155b23f44540d0a9ce8d6bb3e3d2629225f65d9763db7**

Documento generado en 13/05/2022 10:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Acción popular
Accionante: Mario Restrepo
Accionado: Team Apa Motor´s Bajaj

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 13 de mayo 2022

A despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de decidir en torno al informe de visita técnica realizada por la Secretaría de Planeación, obras públicas y Desarrollo Económico de Supía (Caldas).

También le informo a la señora juez, que el 12 de mayo de 2022 venció el término de periodo probatorio.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2022-00048-00
Riosucio, Caldas, trece (13) de mayo de dos mil
veintidós (2022)**

El informe de la visita técnica realizada por Secretaría de Planeación, obras públicas y Desarrollo Económico de Supía (Caldas), allegado el 27 de abril de 2022, dentro de la acción popular adelantada por el señor **Mario Restrepo** en contra **de Team Apa Motor´s Bajaj de Supía, Caldas** , se ordena incorporarlo al proceso y se corre traslado a las partes por el término de **cinco (5) días**, para los fines indicados en el artículo 32 de la ley 472 de 1998, norma que regula la prueba pericial para las acciones populares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA ÍNES NARANJO TORO
Juez

Firmado Por:

Clara Ines Naranjo Toro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd1df83f9064ae6d16ddd9a1cc84d4e524fa422e4c740ca8af2b5e41043f7d7**
Documento generado en 13/05/2022 10:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 13 de mayo de 2022

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que obra respuesta ofrecida por parte de la Secretaria de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico que dan cuenta de la ubicación de la sede de Susuerte que ha sido demandada en este asunto.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2022-00043-00**

**Riosucio, Caldas, trece (13) de mayo de dos mil
veintidós (2022)**

Se cita a las partes de manera virtual al accionante, accionada, al Personero de Supía (Caldas), como representante del Ministerio Público, y al Alcalde del mismo municipio, como representante de las entidades administrativas encargadas de proteger los derechos o intereses colectivos supuestamente afectados, en la acción popular interpuesta por el señor **Mario Restrepo** contra **Susuerte S.A ubicado en la carrera 7 con calle 32 esquina en Supía, Caldas**, a la audiencia especial de pacto de cumplimiento a realizarse el día **lunes trece (13) de junio de 2022, a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.)**.

La inasistencia injustificada a este acto por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta sancionable con destitución del cargo de acuerdo a lo previsto en el art. 27 de la Ley 472 de 1998.

Teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, aún continúan es imposible llevar a cabo la audiencia presencial, en este sentido, se advierte que las mismas se adelantan de manera virtual.

Ahora bien, debido a las directrices expedidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en protección de los servidores de la rama judicial y usuarios de la administración de justicia, las audiencias deberán desarrollarse por la plataforma TEAM OFFICE 365 acogiendo las facultades otorgadas por el CSJ en el Acuerdo PCSJA20-11567 artículo 28 Artículo 28. *"Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias".*

Se **requiere** a los apoderados reconocidos y a las partes intervinientes, para que dentro del término de **tres (03) días** siguientes a la notificación de esta providencia, informen al despacho mediante documento anexo preferiblemente el PDF los correos electrónicos que autorizan para las correspondientes conexiones a fin de la realización de la audiencia a través de la plataforma Microsoft Team, **si aún no aparece en el expediente**, se les advierte que deberán conectarse diez minutos antes del inicio de la audiencia con el fin de verificar conectividad, así mismo, colaborarán solidariamente con la buena marcha de las diligencias a través de los medios tecnológicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Firmado Por:

Clara Ines Naranjo Toro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f155262a8cd528bc48d88fba836da2e5d7fb9e287904eac2fc3bc2ec108c7d5**
Documento generado en 13/05/2022 10:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>